



Ciudad de México a 02 de diciembre de 2019

Oficio: SG/ 1952 /2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

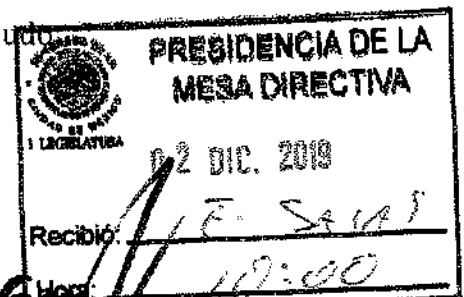
Por instrucciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso a), 32, apartado C, numeral 1, inciso q) y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción I, 18, 20, fracción IX y 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I y 20, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracción I y 15, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015; SE DEROGA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
**LICDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**





DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1 inciso a), y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015; SE DEROGA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información (TICs) se han desarrollado a un ritmo acelerado en este siglo, transformado los procedimientos de gestión, comunicación, interacción y transmisión de la información tanto en el sector público como privado. Dichos cambios han eliminado las barreras generadas por las distancias físicas, permitiendo que actualmente sea posible realizar diversas actividades cotidianas en línea.

El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los beneficios que se pueden generar con la implementación de las TICs. Por esa razón, ha convertido la implementación de dichas tecnologías en la operación de los servicios gubernamentales en parte integral de la estrategia de innovación gubernamental de la Ciudad de México, pues permiten proporcionar servicios de manera más eficiente y transparente.

En el marco de la política de gobierno digital que se ha impulsado, se ha logrado la creación de un órgano especializado para continuar con dicha labor: la Agencia Digital de Innovación Pública. También se ha comenzado con la digitalización de los trámites y servicios de la Ciudad



y se han instalado puntos con conectividad a internet gratuito, 96 sitios públicos y más 13 mil puntos en los postes de C5.¹

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos realizados, la agenda de gobierno electrónico y digitalización de trámites no ha logrado impulsarse con la misma eficiencia en la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México. El principal obstáculo ha sido la negativa de simplificar procesos y la falta de comunicación entre los distintos sistemas que utilizan todos los días las instituciones públicas de la Ciudad de México.

Además de los aspectos tecnológicos, la correcta implementación de la agenda de gobierno electrónico y digitalización de trámites requiere adecuar el marco normativo y regulatorio vigente en materia de gobierno electrónico, ya que es inadecuado para atender las necesidades sociales y tecnológicas de la ciudadanía y permitir la integración de los avances tecnológicos al funcionamiento de la administración pública local, esta adecuación tendría cuatro beneficios principales:

1. Unificar los canales de comunicación con los Órganos que integran la Administración Pública.
2. Mejorar la comunicación interna de los Órganos que integran la Administración Pública.
3. Uniformar los estándares de atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos.
4. Facilitar el seguimiento de la evolución de los trámites.

Expuesto lo anterior, resulta evidente la necesidad de emplear las tecnologías existentes para mejorar la interacción entre las personas y el gobierno. Por un lado, como una medida meramente operativa y, por otra parte, para salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente aquellos consagrados en sus artículos 7 y 8. El primero de ellos hace referencia a la “Ciudad democrática” como un cúmulo de derechos de las personas de los que se desprenden, entre otros, el derecho a la buena administración pública. Dicho derecho consiste en el disfrute de servicios públicos que cumplan con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Aunado a ello, en el artículo constitucional 8 apartado C numeral 3 se establece la importancia de la información digital para el futuro y desarrollo de la Ciudad de México. Su reconocimiento a nivel constitucional le impone al Gobierno de la Ciudad diversas obligaciones en materia de innovación, incorporación y acceso en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan garantizar dichos derechos.

El objetivo de la presente iniciativa es hacer efectivos los derechos expuestos anteriormente e impulsar la transición del Gobierno de la Ciudad de México a un gobierno digital que, en primer lugar, contribuya a agilizar los trabajos de la Administración Pública y, en segundo lugar, que permita a los ciudadanos que soliciten trámites, servicios y/o programas sociales, interactuar

¹Agencia Digital de Innovación Pública, “Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública”, Proyectos. Sitio web de la Agencia Digital de Innovación Pública, México, 15 de marzo de 2019, Disponible en: <https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/adip-100-dias.jpg>



con el Gobierno de la Ciudad de manera expedita y segura desde cualquier punto a través de las TICs. Si bien cumplir dicho objetivo no es una labor sencilla, se cuenta con las herramientas necesarias para alcanzarlo, ya que la Ciudad de México es de las cinco entidades en nuestro país que en el uso de las TICs tienen alto nivel en acceso, promedio de utilización y capacidades de uso,² por lo cual, existe un nivel de familiarización importante con dichas tecnologías. Además, como se mencionó anteriormente, en la Ciudad de México existe un órgano especializado con las atribuciones legales y las capacidades para coordinar este proceso.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone la creación de la **Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México**, la cual contempla la creación de la Llave CDMX como una herramienta tecnológica de interacción digital entre las personas y el Gobierno de la Ciudad de México. Éste permitirá realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos y, a su vez, garantizará la interoperabilidad de los sistemas que utilizan la Administración Pública y las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Llave CDMX será el medio de reconocimiento que permitirá a las personas interactuar con la Administración Pública y las Alcaldías mediante su identidad digital para realizar trámites y/o servicios a través de plataformas digitales y/o de forma presencial. Asimismo, la Llave CDMX se asociará a las firmas electrónicas que el Gobierno de la Ciudad le proporcione al ciudadano o que en su defecto el ciudadano ya cuente con ella, por ejemplo la *e.firma* del Sistema de Administración Tributaria. La Llave CDMX servirá también de un índice para identificar y localizar todos los datos y documentos que el Gobierno de la Ciudad de México resguarda sobre una persona. Dicha relación se administrará mediante la Ficha Ciudadana. Con esta herramienta cualquier persona podrá identificar qué información tiene el Gobierno de la Ciudad de ella, dándole un mayor control de su información personal.

Asimismo, si una persona tiene la necesidad de interactuar con una dependencia y solicita un documento que ya obra en los archivos de otra dependencia, la Ficha Ciudadana permitirá mapear los expedientes digitales que obren en los archivos de cada Dependencia y al Inicio de Sesión Único de cada persona. En conjunto, facilitarán la interacción de las personas con el Gobierno de la Ciudad ya que evitarán que cada vez que realice un trámite, solicite algún servicio o quiera inscribirse a un programa social en la Ciudad, se le solicite de forma física el original de una identificación oficial, documentos adicionales para identificarse plenamente y la demás documentación que señale la legislación aplicable al trámite, servicio o programa solicitado. Además, eliminará la necesidad de acudir personalmente a una oficina gubernamental y de brindar los mismos documentos una y otra vez para realizar cualquiera de las actividades mencionadas.

² Micheli Thirión, Jordy y Valle Zárate, José Eduardo, "La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México", Realidad, Datos y Espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía, México, vol. 9, núm. 2, mayo-agosto de 2018, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/rde/rde_26/RDE25.pdf



Una vez que una persona se asocie a una Llave CDMX podrá autorizar a la Administración Pública y las Alcaldías para que, conforme a sus atribuciones, tomen los documentos requeridos de los expedientes digitales que obren en los archivos de las Dependencias. En otras palabras, la Llave CDMX les permitirá a los solicitantes volver a usar los documentos que hayan entregado para otra solicitud ante la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se encuentren vigentes y vinculados a su ficha ciudadana. La interacción de los sistemas será posible gracias al Riel de Interoperabilidad que instalará la Agencia Digital de Innovación Pública, el cual será el canal que recibirá el tráfico de los documentos de los expedientes digitales a compartir.

Es importante precisar que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en ningún momento tendrá acceso a los datos personales asociados a la Ficha Ciudadana al Inicio de Sesión Único, el resguardo de la información seguirá a cargo de la dependencia responsable del trámite tal como sucede actualmente. La Agencia se limitará a conocer la ubicación de dicha información, quién la edita y/o a registrar las consultas que realicen los sujetos obligados. Es decir, la información continuará siendo administrada por la Dependencia a la que le sea entregada como se realiza actualmente; la diferencia radica en que se eliminará la carga que se le impone al ciudadano de brindar su información y documentos cada vez que presente un requerimiento a la Administración Pública y las Alcaldías. Esto será posible sin importar que sean datos generales, que obren en los registros de otra Dependencia porque los haya brindado con anterioridad para una solicitud previa, o que obren en los registros de otro órgano.

A nivel internacional, la propuesta que se realiza en esta iniciativa de ley se ha implementado en Estonia, Finlandia, Kirguistán, Islas Feroe, Islandia, Japón y otros países. En dichas naciones se ha puesto en operación la plataforma *X-Road*, la cual fue desarrollada en 2001 por el gobierno de Estonia y permite la comunicación entre los sistemas de los organismos públicos para el intercambio de datos a través de internet. *X-Road* conecta diferentes sistemas de información de servicios electrónicos de los sectores público y privado, permitiendo su comunicación. El modelo *X-Road* garantiza la seguridad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad de la información compartida entre las partes que realizan el intercambio de los datos. El éxito de la plataforma ha sido tal que actualmente el 99% de los servicios de Estonia están disponibles en línea.³ Lo anterior ha posicionado a esta nación plenamente como un Estado digital, ya que se puede interactuar casi en su totalidad con el Gobierno estonio a través de internet. La digitalización de las interacciones persona-gobierno no sólo ha tenido un impacto positivo en el interior de Estonia sino que se ha traducido en beneficios económicos, atrayendo importantes flujos de inversión extranjera y de estonios que habitan fuera del país.

Sin duda, uno de los mayores retos de la interacción digital de las personas con el Gobierno es garantizar la autenticidad de la identidad que una persona sustenta, de ahí que resulte prioritario contar con una Llave CDMX que permita acreditar la identidad digital de una persona. Adicionalmente, su implementación tendrá beneficios para sus usuarios, pues reducirá los costos de oportunidad que asumen las personas al realizar trámites y/o solicitar servicios en la

³ Gobierno de Estonia. "e-estonia" (2019), Disponible en:
<https://e-estonia.com/solutions/interoperability-services/x-road/>



Ciudad de México de manera presencial; sin dejar de considerar los costos económicos en los que deben incurrir para cada solicitud, los cuales en muchas ocasiones son innecesarios porque los requisitos son repetitivos entre los trámites y, en ocasiones, se les solicitan documentos que proporcionaron para solicitudes previas ante la misma u otra Dependencia. Cabe resaltar, que la Ley de Ciudadanía Digital propuesta garantiza que las personas sean los únicos propietarios de los datos contenidos en su Expediente Electrónico, que se requiera de su consentimiento para consultarlo y que la Administración Pública y las Alcaldías sólo puedan consultar la información conforme a las atribuciones del organismo con estricto apego a los derechos humanos y a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Por último, con la finalidad de contar con una ingeniería institucional más eficiente, proseguir con la armonización del marco jurídico de la Ciudad de México y con ello evitar posibles conflictos de Leyes, esta iniciativa también propone abrogar las Leyes de Gobierno Electrónico y Firma Electrónica, ambas de la Ciudad de México. Es de hacerse notar que dichas disposiciones normativas se encuentran desactualizadas, quedando obsoletas para responder a las necesidades de la Ciudad, pues inclusive continúan contemplando distintas Autoridades que a la fecha ya no forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo son la Oficialía Mayor, o la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En suma, mantener las Leyes antes mencionadas atendería directamente contra uno de los problemas que la implementación de la Ciudadanía Digital busca solucionar: eliminar las cargas burocráticas innecesarias. Las disposiciones contempladas en dichos ordenamientos que permiten la operación de las firmas electrónicas vinculadas con la Llave CDMX están contempladas en la Ley de Ciudadanía Digital propuesta, lo anterior atendiendo a una medida de economía legislativa.

Por otro lado, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México prevé las obligaciones de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de Gobernanza Tecnológica, así como las atribuciones que en este ámbito tendrá la Jefatura de Gobierno, por sí misma o a través de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. Éstas, en diversos puntos, resultan análogas a las establecidas en la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, ya que también tiene por objeto elaborar, instrumentar y vigilar el cumplimiento a las políticas y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y la implementación de la Política de Gobernanza Tecnológica de la Ciudad.

Optar por mantener vigentes la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México generaría una sobrerregulación en la materia. Por ello, resulta fundamental abrogar dichos ordenamientos, a efecto de contar con un único instrumento legal que permita instaurar el marco legal para la implementación del Gobierno Digital en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015; SE DEROGA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se abroga la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de noviembre de 2009 y la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2015; se deroga el artículo 33 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y se expide la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases y procedimientos para el desarrollo e implementación del Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México;
- II. Instaurar el marco de gobernanza para la adecuada gestión del Autenticador Digital Único con la finalidad de garantizar la interoperabilidad y seguridad digital, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías en la digitalización de procesos y prestación de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales por parte de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos;
- IV. Establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;



- V. Establecer las bases para que las personas morales implementen el uso del Autenticador Digital Único como resultado de los convenios establecidos con la Administración Pública y las Alcaldías para la gestión e implementación de trámites y servicios y demás actos jurídicos y administrativos;
- VI. Establecer los lineamientos para la regulación de la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Establecer los lineamientos para regular e impulsar el desarrollo de canales de digitales que permitan a las Personas interactuar con la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;
- VIII. Normar el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como los canales de comunicación para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan la Administración Pública y las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Establecer las bases para garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública mediante la eficiencia en la gestión pública con el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones, y
- X. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** conjunto de Dependencia, Órganos y Entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **Agencia:** La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. **Alcaldía:** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Autenticador:** Autenticador Digital Único al que hace referencia el artículo 10 de esta Ley;
- V. **Canal Digital:** Cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las Personas, en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. **Certificado Electrónico:** Documento firmado por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo informático existente entre el firmante y la Firma Electrónica;



- VII. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VIII. **Ciudadanía Digital:** Condición que identifica a una persona a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México;
- IX. **Credenciales de acceso:** Conjunto de datos y archivos electrónicos que permiten a la Persona acceder a cualquiera de los canales digitales o funcionalidades del Autenticador;
- X. **Expediente Electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos;
- XI. **Ficha Ciudadana:** Relación de archivos que contiene el listado y ubicación de los documentos y/o datos asociados a una Persona que obren en los Expedientes Electrónicos de la Administración Pública y las Alcaldías y se encuentren en formato digital;
- XII. **Firma Electrónica:** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;
- XIII. **Inicio de Sesión Único:** Protocolo de autenticación digital que utiliza un registro validado previamente por la Agencia, que permite a las Personas acceder a los sistemas de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México a los que tenga permisos de acceso;
- XIV. **Ley:** Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- XV. **Persona:** Persona física o moral, nacional o extranjera, que ejerce derechos u obligaciones ante la Administración Pública y las Alcaldías;
- XVI. **Riel de Interoperabilidad:** Estándares para el intercambio y consulta de información entre la Administración Pública y las Alcaldías, con el propósito de relacionar datos y/o documentos de los componentes del Autenticador;



- XVII. Seguridad:** Medidas físicas, administrativas y tecnológicas para la protección contenida en los sistemas digitales que no sea de carácter público, en virtud de ser datos personales o información reservada;
- XVIII. Tecnologías de la información y comunicaciones:** Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital, y
- XIX. Unidad de Firma Electrónica:** Unidad administrativa adscrita a la Agencia, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el Capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como su aplicación se rigen por los siguientes principios:

- I. **Especialidad.-** La presente Ley es aplicable para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por la Administración Pública y las Alcaldías en un entorno digital, sin perjuicio de lo regulado para los procedimientos administrativos u otros que se rigen por su propia normativa;
- II. **Equivalencia Funcional.-** El ejercicio del Autenticador para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales, confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con la Administración Pública y las Alcaldías;
- III. **Privacidad desde el Diseño.-** En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;
- IV. **Igualdad de Responsabilidades.-** la Administración Pública y las Alcaldías responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;
- V. **Usabilidad.-** En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías, se propenderá a que su uso resulte de fácil manejo para las Personas;



- VI. Digital desde el Diseño.-** Los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin;
- VII. Proporcionalidad.-** Los requerimientos de seguridad y autenticación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías deberán ser proporcionales al nivel de riesgo asumido en la prestación del mismo;
- VIII. Datos Abiertos por Defecto.-** Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, sin comprometer el derecho a la protección de los datos personales de las personas, y
- IX. Transparencia y confidencialidad.-** El tratamiento de la información que se genere con motivo del Autenticador deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS

Artículo 5. Se reconoce el derecho de las Personas para relacionarse y comunicarse con la Administración Pública y las Alcaldías, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación de uso generalizado.

Artículo 6. Las Personas tienen derecho a:

- I. Elegir, entre aquellos que se encuentren disponibles, el Canal Digital a través del cual se relacionarán con la Administración Pública y las Alcaldías;



- II. Dejar de proporcionar los datos y documentos que obren en poder de la Administración Pública y las Alcaldías en formato digital. La Administración Pública y las Alcaldías, utilizar medios electrónicos para acceder a dicha información a través del Riel de Interoperabilidad;
- III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Órganos de la Administración Pública;
- IV. Conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos;
- V. Obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario, sin perjuicio del pago de derechos establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- VI. Obtener el usuario y contraseña de acceso para el Inicio de Sesión Único;
- VII. Que la Administración Pública y las Alcaldías garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en sus sistemas y aplicaciones;
- VIII. Que los servicios públicos puedan ser solicitados a través de medios electrónicos;
- IX. Autenticarse a través del Inicio de Sesión Único y la Firma Electrónica, y
- X. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Administración Pública y las Alcaldías de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las Personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo para tal efecto:

- I. Utilizar medios electrónicos para recabar la información de las Personas a través de la infraestructura que integre el Riel de Interoperabilidad;
- II. Reconocer y aceptar el uso del Autenticador de todas las Personas según lo regulado en la presente Ley;
- III. Garantizar la disponibilidad e integridad de la información en los servicios digitales;
- IV. Facilitar el acceso a la información requerida por otro ente de la Administración Pública o de las Alcaldías a través del Riel de Interoperabilidad, respecto a los datos y archivos de las Personas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico;
- V. Implementar servicios digitales haciendo un análisis de los sistemas disponibles y rediseño funcional;
- VI. Implementar la funcionalidad de pago de impuestos, aprovechamientos, autogenerados, servicios, derechos y demás trámites de la Administración Pública y las Alcaldías a través de Canales Digitales, y
- VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.



CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 8. Las Personas son responsables del uso y manejo de la información relacionada a su Autenticador y de éste.

Artículo 9. En caso de pérdida, suplantación, usurpación o robo de credenciales de acceso del Autenticador, la Persona deberá notificar a la Agencia para la cancelación, suspensión y/o renovación de su usuario y contraseña, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente. El procedimiento de recuperación de usuario y contraseña será determinado en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10. La veracidad y legalidad de la información, datos y/o documentos que se entreguen a los Órganos de la Administración es responsabilidad de la Persona que los entrega para su integración a su Expediente Electrónico.

En caso de presentar documentos o información falsa, la Autoridad responsable dará vista ante las autoridades ministeriales o administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Corresponde a la Agencia las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procedimientos y emitir los lineamientos y demás normativa que sea necesaria para la implementación del Autenticador;
- II. Diseñar la estrategia de desarrollo del Autenticador para su implementación en la Ciudad de México;
- III. Determinar las tecnologías de la información y comunicaciones que deberán utilizar la Administración Pública y las Alcaldías para la implementación del Autenticador;
- IV. Definir el procedimiento para que las Personas puedan tramitar el Inicio de Sesión Único;
- V. Establecer la estrategia para asociar los datos biométricos de una Persona a una Ficha Ciudadana a través de los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto de la ciudadanía con la Administración Pública y las Alcaldías;
- VI. Designar a la unidad administrativa que fungirá como Unidad de Firma Electrónica;



- VII. Determinar la o las firmas electrónicas que tendrán validez jurídica para los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto de la ciudadanía con la Administración Pública y las Alcaldías;
- VIII. Fomentar y difundir el uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital en todos los trámites y servicios;
- IX. Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso del Autenticador;
- X. Emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la Firma Electrónica en los trámites y servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por la Administración Pública y las Alcaldías;
- XI. Requerir a la Administración Pública y las Alcaldías cualquier información, datos y/o documentación para la implementación del Autenticador;
- XII. Brindar la asesoría técnica y capacitación a la Administración Pública y las Alcaldías para la implementación de Autenticador;
- XIII. Informar al Consejo de Gobernanza Tecnológica sobre el desarrollo y la implementación del Autenticador, y
- XIV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Poner a disposición de los Entes de la Administración Pública y las Alcaldías que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad;
- II. Priorizar y fomentar el uso del Autenticador;
- III. Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de Autenticador expida la Agencia;
- IV. Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del Autenticador;
- V. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apeguándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Agencia;
- VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley de Archivos del Distrito Federal;
- VII. Cumplir los procedimientos para identificar a las Personas que presenten sus solicitudes mediante canales digitales conforme lo mandata esta Ley;
- VIII. Impulsar el uso de las firmas electrónicas para la recepción y expedición de documentos electrónicos con validez jurídica equivalente a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos, y



IX. Las demás que les ordene la legislación aplicable.

Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, todos de la Ciudad de México, así como los Entes que conformen la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios podrán participar del Autenticador Digital Único, previo convenio de colaboración que suscriban con la Agencia. Para tal efecto, deberán cumplir con los requerimientos, criterios técnicos y de seguridad que se establezcan. También se podrán celebrar convenios con particulares, cumpliendo con al menos las mismas condiciones exigidas para los Entes públicos.

Artículo 14. Cuando la Persona presente una solicitud por medio de un Canal Digital ante la Administración Pública o Alcaldía, implicará la aceptación implícita de que las notificaciones le sean efectuadas a través del mismo Canal Digital, así como los efectos jurídicos de dichas notificaciones.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA

Artículo 15. El Consejo de Gobernanza Tecnológica es la instancia responsable de desarrollar, coordinar, evaluar e informar sobre el desarrollo de la política de Gobernanza Tecnológica en la Ciudad de México.

Artículo 16. El Consejo estará integrado por:

I. Las personas titulares de la:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Administración y Finanzas;
- c) Secretaría de la Contraloría General;
- d) Secretaría de Cultura;
- e) Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- g) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- i) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- j) Secretaría del Medio Ambiente;
- k) Secretaría de Movilidad;
- l) Secretaría de las Mujeres;
- m) Secretaría de Obras y Servicios;



- n) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- o) Secretaría de Salud;
- p) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- q) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- r) Secretaría de Turismo;
- s) Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y
- t) Agencia, quien lo presidirá.

II. Un representante del Cabildo, designado por éste, en términos de lo establecido por su Reglamento. El representante durará en su encargo un año, serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México y sustituidos en el orden que decida dicho órgano colegiado.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre.

Artículo 17. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política Gobernanza Tecnológica.

II. Promover la aplicación de principios, objetivos, instrumentos, programas, criterios y herramientas en materia de Gobernanza Tecnológica;

III. Aprobar su Reglamento de sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IV. Conocer y opinar sobre los programas y acciones en materia de Gobernanza tecnología de la Administración Pública y las Alcaldías; y

V. Las demás que establezca esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. La o el presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;

II. Determinar por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, la celebración de sesiones extraordinarias;

III. Proponer al Consejo, el calendario anual de sesiones ordinarias;

IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día correspondiente;



V. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas, y

VI. Las demás que resulten necesarias para la correcta operación del Consejo y aquellas que establezca la normativa aplicable.

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo, por conducto de la Presidencia del Consejo, con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO TERCERO AUTENTICADOR DIGITAL ÚNICO

CAPÍTULO I AUTENTICADOR DIGITAL ÚNICO

Artículo 20. El Autenticador Digital Único es el conjunto de herramientas tecnológicas que permite la interacción digital entre las Personas, la Administración Pública y las Alcaldías, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos.

El Autenticador se compone por las siguientes herramientas:

- I. La Ficha Ciudadana;
- II. Los Expedientes Electrónicos;
- III. El Inicio de Sesión Único;
- IV. Las firmas electrónicas de las Personas, y
- V. El Riel de Interoperabilidad.

CAPÍTULO II FICHA CIUDADANA Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

Artículo 21. La Ficha Ciudadana es un catálogo de documentos de una Persona contenidos en los Expedientes Electrónicos de la Administración Pública y las Alcaldías, a los cuales se puede tener acceso mediante el Riel de Interoperabilidad.



Artículo 22. La Ficha Ciudadana será diseñada, desarrollada y administrada por la Agencia y estará disponible para consulta de las Personas, la Administración Pública y las Alcaldías conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en la presente Ley.

Artículo 23. El Expediente Electrónico es el conjunto de documentos asociados a una Persona que pueden ser consultados y/o utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías mediante el Riel de Interoperabilidad, para la gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos. El Expediente Electrónico operará de conformidad con los lineamientos que apruebe el Consejo de Mejora Regulatoria, conforme a la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 24. Para incorporar documentos físicos al Expediente Electrónico de una Persona, la Administración Pública o las Alcaldías incorporarán los documentos cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública autorizada por la Agencia que compulse o valide los mismos. La Agencia establecerá en los lineamientos de la materia los documentos que deberán ser compulsados, así como los que solo deberán ser validados;
- II. Que la información contenida en el documento se mantenga íntegra e inalterada en su versión electrónica a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica o equivalente de la persona servidora pública al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 25. Para incorporar documentos de origen electrónico al Expediente Electrónico, la Administración Pública y las Alcaldías deberán:

- I. Habilitar un módulo para la carga de los documentos electrónicos por parte de las Personas interesadas;
- II. Que una persona servidora pública, autorizada por la Agencia, de la Administración Pública o Alcaldía valide el cotejo del documento electrónico proporcionado con la fuente certificadora que lo emitió, y
- III. Que cuente con la Firma Electrónica o equivalente de la persona servidora pública al que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 26. La Administración Pública y las Alcaldías deberán generar un Expediente Electrónico por cada Persona que interactúe con ellas, debiendo validar la información que recaben previo a su vinculación con un Expediente Electrónico. Dicho Expediente deberá vincularse a la Ficha Ciudadana, así como garantizar su seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.



Artículo 27. La información que se integre a la Ficha Ciudadana, así como la que obre en los Expedientes Electrónicos vinculados a ésta, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales le otorgan a éstos.

Artículo 28. La información relacionada en la Ficha Ciudadana de una Persona se presume auténtica ante la Administración Pública y las Alcaldías, hasta que exista prueba en contrario. Dicha presunción aplicará para los terceros que suscriban convenios con la Agencia, en términos del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 29. Los documentos y/o datos contenidos en los Expedientes Electrónicos y que se intercambien por medio del Riel de Interoperabilidad obrarán en los archivos de la Administración Pública y las Alcaldías que recaban e integran los documentos.

La Agencia no tendrá acceso ni incorporará a sus archivos a la información que transite a través del Riel de Interoperabilidad.

Artículo 30. La Administración Pública y las Alcaldías que substancien procedimientos de carácter administrativo y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán consultar la Ficha Ciudadana, así como los documentos y/o datos que obren en los Expedientes Electrónicos de los involucrados para fines de substanciación y de investigación, respectivamente.

La Agencia deberá llevar un registro de las consultas que dichas autoridades realicen a la Ficha Ciudadana y a los Expedientes Electrónicos vinculados a ésta. Dichos registros podrán tener el carácter de reservado, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto no concluya la investigación para la cual la información y/o datos fueron requeridos.

En su caso, para efectos de pruebas dentro de un juicio penal se atenderán las exigencias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 31. Para proteger la seguridad de la información la Agencia deberá proveer a las personas servidoras públicas designadas para operar el Riel de Interoperabilidad las llaves de encriptado y desencriptado de la información. La información que intercambien la Administración Pública y las Alcaldías por conducto del Riel de Interoperabilidad deberá ir cifrada y las llaves sólo las podrán utilizar las personas servidoras públicas autorizadas para ello.



CAPÍTULO III INICIO DE SESIÓN ÚNICO

Artículo 32. La Agencia desarrollará una herramienta tecnológica para otorgar las credenciales de acceso que permita a las Personas utilizar el Inicio de Sesión Único en los Canales Digitales de la Administración Pública y las Alcaldías. Dicha herramienta permitirá vincular el perfil relacionado a su Ficha Ciudadana y a sus Expedientes Electrónicos en cualquiera de los sistemas gubernamentales de los que sean usuarios.

Artículo 33. La Administración Pública y las Alcaldías deberán implementar el Inicio de Sesión Único desarrollado por la Agencia en los Canales Digitales bajo su administración y operación.

Artículo 34. El usuario y contraseña para utilizar el Inicio de Sesión Único deberá contar con al menos los siguientes elementos:

- I. Identificador de usuario, y
- II. Contraseña alfanumérica.

Para el Inicio de Sesión Verificado se requerirá al menos un segundo factor de verificación.

Artículo 35. El Inicio de Sesión Verificado podrá tener diferentes niveles de seguridad, derivados de la verificación de información, de la incorporación de factores de autenticación y de la incorporación de datos biométricos. La Agencia establecerá en los lineamientos de la materia los niveles de seguridad y requerimientos de cada nivel del Autenticador.

Artículo 36. Para validar la identidad de la persona vinculada al Inicio de Sesión Verificado, la Agencia se apoyará en fuentes de confianza, entre otras, las siguientes:

- I. El Registro Nacional de Población;
- II. El Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria;
- III. El Registro Civil de la Ciudad de México;
- IV. El Registro Nacional de Electores;
- V. La información relacionada con pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República;
- VI. El Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República;
- VII. Los registros del Instituto Nacional de Migración, y
- VIII. Las demás que se especifiquen en el Reglamento.



Artículo 37. La Agencia será responsable de asociar los datos biométricos de una persona física a su Ficha Ciudadana, para lo cual se auxiliará de la Administración Pública y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias; quienes deberán implementar los procedimientos determinados por la Agencia para vincular la información al Autenticador.

CAPÍTULO IV FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 38. La Agencia desarrollará de manera gratuita una Firma Electrónica de la Ciudad para las Personas que así lo soliciten. Las firmas electrónicas con que cuente dicho solicitante podrán ser vinculadas a su Ficha Ciudadana. El procedimiento para la aceptación de dicha vinculación será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. La identidad legal de la persona usuaria de la Firma Electrónica quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente.

La persona usuaria de la Firma Electrónica tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

Artículo 40. La persona usuaria que use una Firma Electrónica asociada a una Ficha Ciudadana reconocerá como propio y auténtico el documento electrónico que se genere.

Artículo 41. La Firma Electrónica asociada a la Ficha Ciudadana será aceptada por la Administración Pública y las Alcaldías como si se tratase de un documento con Firma autógrafa.

Artículo 42. Corresponde a la Agencia, en su carácter de Unidad de Firma Electrónica:

- I. Establecer la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;
- II. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica con validez jurídica con todas sus características;
- III. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica en todos los trámites y servicios;
- IV. Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica, y
- V. Las que establezcan esta ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.



Artículo 43. Los certificados electrónicos serán expedidos por la Unidad de Firma Electrónica previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 44. Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener al menos:

- I. La indicación de que se expiden como tales;
- II. El código de identificación único del Certificado;
- III. La Unidad de Firma Electrónica, su dominio de Internet, dirección de correo electrónico;
- IV. Nombre del titular del Certificado;
- V. El identificador de la Ficha Ciudadana;
- VI. Periodo de vigencia del Certificado;
- VII. La fecha y hora de la emisión, suspensión, y renovación del Certificado, y
- VIII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica.

Artículo 45. Un Certificado dejará de ser válido en los siguientes supuestos:

- I. Expiración del periodo de vigencia, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubiere expedido.
- II. Revocación por quien haya expedido el certificado, a solicitud de la persona titular del certificado o por la persona física o moral autorizada por la persona titular del certificado;
- III. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene;
- IV. Falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por la persona titular del certificado al momento de la obtención del certificado electrónico;
- V. Por alteración del mecanismo de soporte del certificado electrónico o violación del secreto de los datos de creación de firma;
- VI. Extravío o robo del certificado;
- VII. Daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del certificado, y
- VIII. Fallecimiento del firmante o interdicción judicialmente declarada.

Artículo 46. Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Unidad de Firma Electrónica actualizará de manera inmediata el servicio de consulta y autenticación de certificados. En su caso, dará aviso inmediato al titular o al representante legal de la invalidez del Certificado, señalando la fecha y hora de dicha circunstancia.

Artículo 47. Los procesos de cancelación, suspensión y renovación de los certificados serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48. Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:



- I. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en los registros de la Unidad de Firma Electrónica, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;
- II. Solicitar constancia de la existencia y registro de sus certificados electrónicos, cuando a sus intereses convenga, y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su Firma Electrónica, instrucciones de uso de los certificados electrónicos y certificaciones empleadas.

Artículo 49. Los titulares de certificados electrónicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Unidad de Firma Electrónica datos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la emisión de su certificado electrónico;
- II. Resguardar la confidencialidad de su certificado electrónico, así como las contraseñas y/o claves vinculados a éste;
- III. Mantener el resguardo físico, personal y exclusivo del dispositivo de almacenamiento su certificado electrónico;
- IV. Reportar a la Unidad de Firma Electrónica en caso de divulgación de los datos asociados al uso de su certificado electrónico;
- V. En el supuesto de que la Firma Electrónica sea utilizada en el servicio público, en caso de la terminación de su empleo, cargo o comisión, el titular de la firma tendrá la obligación de informar a la Unidad de Firma Electrónica;
- VI. Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado electrónico, y
- VII. Dar aviso inmediato a la Unidad de Firma Electrónica ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de uso de su certificado de Firma Electrónica.

Artículo 50. Las firmas electrónicas reconocidas en otros instrumentos normativos podrán ser relacionadas a la Ficha Ciudadana de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Unidad de Firma Electrónica podrá celebrar convenios de colaboración y/o portabilidad con otras autoridades en materia de Firma Electrónica en el ámbito Federal y/o de las entidades federativas.

TÍTULO CUARTO CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO CASOS ESPECIALES



Artículo 51. Las Personas menores de edad o declaradas incapaces por medio de un juicio de interdicción podrán hacer uso del Autenticador a través de su tutor legal. Al cumplir 18 años, la Agencia disociará el Autenticador de los tutores y otorgará las credenciales de acceso de manera directa a la Persona titular.

Artículo 52. Las Personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio así como que no tengan forma de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 26 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.

Artículo 53. Las Personas con nacionalidad mexicana con residencia fuera de la Ciudad, podrán hacer uso del Autenticador.

Artículo 54. Las Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios podrán relacionarse y comunicarse con la Administración Pública y las Alcaldías mediante el uso de Canales Digitales, así como hacer uso del Autenticador para acceder a los trámites y servicios en los términos que establezca la Agencia.

TÍTULO QUINTO MECANISMOS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 55. La Agencia establecerá las medidas de seguridad que generen confianza en el entorno digital mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas así como de la actualización de las herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y el blindaje de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 56. La Administración Pública y las Alcaldías garantizarán que las comunicaciones que se lleven a cabo con las Personas a través de Canales Digitales cuenten con mecanismos y estándares de seguridad, que eviten el acceso de Personas no acreditadas a:

- I. La información transmitida mediante el Riel de Interoperabilidad;
- II. Las credenciales de acceso del Autenticador;
- III. La información relacionada en la Ficha Ciudadana, y
- IV. La información que integra los Expedientes Electrónicos.



Artículo 57. La Agencia solicitará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, o a un tercero acreditado o a un comité de expertos en materia de ciberseguridad e integridad de información auditorías al menos cada dos años. Dichas auditorías deberán cubrir al menos los procedimientos de manejo de información, los permisos y accesos, la transmisión segura de información entre dependencias y las posibles vulnerabilidades.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PORTABILIDAD DE DATOS

Artículo 58. Para la protección de los datos personales generados con motivo del Autenticador, la Administración Pública y las Alcaldías se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

Artículo 59. La Agencia habilitará el Riel de Interoperabilidad como una herramienta para la portabilidad de datos personales en los términos del artículo 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 60. La Administración Pública y las Alcaldías podrán solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el Expediente Electrónico de una Persona, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones y se cuente con el consentimiento expreso de manera digital de la Persona titular de los datos personales, en los términos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 61. Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial todos del fuero local, así como las Entidades Federativas, Municipios y terceros con carácter de particulares, que hagan uso del Autenticador deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos Personales en su posesión y garantizar su seguridad.

Artículo 62. Las Personas otorgarán su consentimiento, en caso de así convenir a sus intereses, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá recabarse por quienes resguardan los datos personales o por quienes necesiten hacer uso de ellos conforme a sus facultades



Artículo 63. Todas las solicitudes de portabilidad deberán quedar registradas en la Ficha Ciudadana de la Persona, con al menos los siguientes datos:

- I. Administración Pública o Alcaldía transmisor;
- II. Administración Pública o Alcaldía receptor;
- III. Fecha y hora de solicitud;
- IV. Fecha y hora de transmisión;
- V. Descripción de datos y/o documentos compartidos, y
- VI. Las demás que establezca la Agencia en los lineamientos correspondientes.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 64. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. La Administración Pública y las Alcaldías deberán adecuar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la publicación del reglamento de esta Ley que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.



QUINTO. Las facultades conferidas en esta Ley a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México serán asumidas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto aquella no entre en funciones de conformidad con el Transitorio Décimo Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEXTO. Todas las referencias realizadas en otras disposiciones normativas al Identificador Digital Único se entenderán por el Autenticador Digital Único.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum Pardo
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO